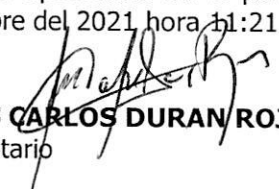


Hoy seis de octubre del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso vía internet 05 de octubre del 2021 hora 11:21 am. Sírvase ordenar lo que corresponda.


LUIS CARLOS DURAN ROJAS
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE
 GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER**
 Arboledas, Seis (06) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **IVAN ALEXANBDER RUIZ NAVARRO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **391'519.007 de Bucaramanga**, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra el señor **SIMON JAIMES GELVES** radicado número **540514089001-2016-00035**

Tenemos que, mediante auto, del **08 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** al doctor **IVAN ALEXANBDER RUIZ NAVARRO**, y quien a su vez otorgo poder especial al doctor Rafael de Jesús Álvarez Mendoza, para **terminar el proceso** ejecutivo de mínima cuantía.

Como quiera que la profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051120040508 y 725051120051505**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor del demandado respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que el demandado se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051120040508 y 725051120051505**.

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número de la obligación 725051120040508 y 725051120051505**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **SIMON JAIMES GELVES**, por pago total de la obligación número **725051120040508** y **725051120051505**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco Colombia, hecha mediante oficio 089 de fecha 23 de febrero de 2020.

TERCERO: no hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal